



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ENRIQUE CHILMA DÍAZ
Radicado: 19585-4089-001-2019-00016-00

Coconuco, Puracé, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El 15 de noviembre de 2022, la Dra. Milena Jiménez Flor, apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., allega vía correo electrónico AVALUO del bien inmueble embargado con Matrícula Inmobiliaria 120-24165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el Despacho de este Juzgado,

R E S U E L V E:

Del dictamen pericial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dese traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 inciso segundo de la misma normatividad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2019-00016-00.
MLCG/WHCO